

Naciones Unidas

ASAMBLEA  
GENERAL

TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales \*



SEXTA COMISION  
18a. sesión  
celebrada el  
jueves 12 de octubre de 1978  
a las 10.30 horas  
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 18a. SESION

Presidente: Sr. BAVAND (Irán)

SUMARIO

TEMA 116 DEL PROGRAMA: CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DE 1961: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación)

\* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán incorporarse en un ejemplar del acta y ser enviadas, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina A-3550.

Las correcciones se publicarán poco después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

78-57509

Distr. GENERAL  
A/C.6/33/SR.18  
16 octubre 1978

ORIGINAL: ESPAÑOL

/...

Se declara abierta la sesión a las 11 horas.

TEMA 116 DEL PROGRAMA: CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS DE 1961: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación) (A/31/145 y Add.1; A/33/224)

1. El Sr. AL-WITRI (Iraq) dice que su país, que es parte en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas desde 1965, así como en su Protocolo Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias, considera que la Convención es una de las bases fundamentales del derecho internacional, ya que en ella se codifican las reglas consuetudinarias de las relaciones diplomáticas y se fija un marco preciso para el desarrollo de las prácticas diplomáticas. Establece un equilibrio entre los intereses de los Estados acreditantes y receptores y delimita las prerrogativas e inmunidades de los agentes diplomáticos y su relación con las leyes nacionales del Estado receptor. El cumplimiento de la Convención tiene, por ello, la mayor importancia, y la Asamblea General debe invitar nuevamente a los Estados que aún no son partes en la Convención a que se adhieran a ella.

2. El orador señala que, como todo tratado multilateral, la Convención de Viena se fortalecería si se aplicara de buena fe sobre la base de la reciprocidad. Algunos Estados, lamentablemente, han aprobado disposiciones internas que restringen el campo de aplicación de la Convención. Una nueva ley de los Estados Unidos, que entrará en vigor en diciembre, reduciría considerablemente el número de las personas que gozan de inmunidades diplomáticas. La sección 5 de esa ley establece un nuevo procedimiento para determinar cuáles son los agentes diplomáticos que gozan de inmunidades y exige al personal diplomático que comparezca ante los tribunales para invocar su inmunidad. A juicio de la delegación del Iraq, tal procedimiento violaría la Convención de Viena.

3. Los artículos 27 y 40 de la Convención establecen los principios fundamentales respecto del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática. La delegación del Iraq no tiene objeciones, sin embargo, a la preparación de un protocolo más detallado sobre esa materia. Constituiría un complemento útil y resolvería cuestiones no aclaradas en la Convención de Viena. El protocolo debería definir con precisión el correo diplomático y la valija diplomática, estableciendo que ésta no debe ser abierta ni retenida en ningún caso por el Estado receptor, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención. El empleo de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático es corriente en la práctica actual, especialmente por los países en desarrollo. Deben elaborarse normas sobre la responsabilidad de los comandantes de buques o aeronaves a quienes se ha confiado una valija diplomática. Otras cuestiones que debería resolver un protocolo en esta materia son las referentes a los casos de muerte del correo diplomático, fuerza mayor y ruptura de relaciones diplomáticas. El proyecto de

(Sr. Al-Witri, Iraq)

protocolo que se elabore debería enviarse a una Conferencia Diplomática para su examen y aprobación, previa distribución del texto a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formularan sus observaciones.

4. El Sr. BIALY (Polonia) dice que se justifica plenamente el interés manifestado por las Naciones Unidas en el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena, que se refleja en la resolución 31/76 de la Asamblea General, ya que de conformidad con la Carta el fomento de las relaciones de amistad entre los pueblos y la adopción de medidas adecuadas para fortalecer la paz universal constituyen propósitos de las Naciones Unidas. Las relaciones diplomáticas con la forma básica en que los Estados llevan a la práctica sus relaciones mutuas, y la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas codifica los principios que rigen esa materia. A juicio de la delegación de Polonia, la Asamblea General, que conforme a la Carta debe promover estudios y hacer recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional, está plenamente facultada para examinar periódicamente los temas del derecho internacional y formular las recomendaciones adecuadas.

5. La delegación de Polonia atribuye importancia al hecho de que todos los Estados que han formulado comentarios y observaciones de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 31/76 de la Asamblea General (documento A/33/224) concuerdan en que la Convención de Viena sigue ejerciendo una influencia positiva sobre las relaciones entre los Estados y reitera su convicción de que todos los Estados deben acatar las disposiciones de la Convención. Conforme a todos los instrumentos de derecho internacional, los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en virtud de acuerdos internacionales y la invocación de leyes internas no puede eximirlos de ello. Las leyes nacionales, por consiguiente, no deben restringir las facultades de los miembros de las misiones diplomáticas. No se justifican los informes publicados por medios de difusión de ciertos Estados en que se aducen presuntos abusos masivos de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas, particularmente cuando el propio Estado receptor no da cumplimiento al párrafo 2 del artículo 22 de la Convención de Viena, que le impone "la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad".

6. El orador recuerda que corresponde a las autoridades competentes del Estado receptor tener en cuenta de oficio las inmunidades diplomáticas que corresponden a las personas y que ese derecho no puede establecerse a solicitud o por sugerencia hechas por el interesado o en su nombre. Lo mismo ocurre con la renuncia a la inmunidad de jurisdicción que, conforme al párrafo 1 del artículo 32 de la Convención de Viena, sólo compete al Estado acreditante.

7. La delegación de Polonia comparte la opinión de que todos los Estados, particularmente los Estados Miembros de las Naciones Unidas, deberían ser partes en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y formular solamente reservas compatibles con los propósitos de la Convención, y estima también que las

(Sr. Bialy, Polonia)

controversias derivadas de la aplicación de la Convención deberían resolverse por medios pacíficos, sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de conformidad con el principio de la libre elección de los procedimientos.

8. Con respecto a la elaboración de un protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, el representante de Polonia estima que con esas disposiciones debería procurarse la dilucidación de las interpretaciones ambiguas y la aplicación del principio de inviolabilidad de la valija diplomática y del correo diplomático. El informe del Secretario General (documento A/33/224, párrafo 42) enumera 19 cuestiones no resueltas en las convenciones vigentes, y será de gran utilidad para adoptar una decisión sobre la necesidad de elaborar un nuevo protocolo. La valija diplomática no acompañada por un correo diplomático es un medio de comunicación muy generalizado y la delegación de Polonia ya expuso, durante el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, su opinión sobre la conveniencia de que se elaboren en esa esfera normas internacionales de aplicación universal.

9. El Sr. GHARBI (Marruecos) dice que si bien algunas delegaciones expresaron dudas con respecto de la utilidad del debate sobre el cumplimiento de la Convención sobre relaciones diplomáticas de 1961, la delegación de Marruecos considera que el examen periódico del cumplimiento de los principales instrumentos del derecho internacional está dentro de las atribuciones de la Asamblea General y contribuye a promover los principios de la Carta, que rigen las relaciones entre los Estados. Su delegación estima que si se dirige una exhortación a los Estados para lograr una adhesión más universal a dicha Convención, se debe hacer referencia en ella a la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963, que en cierto modo es complementaria de la anterior.

10. Una característica de los litigios que pueden derivar de la aplicación de la Convención sobre relaciones diplomáticas es que nunca son estrictamente bilaterales sino que interesan a toda la comunidad diplomática internacional. Si se tienen en cuenta los riesgos que rodean a las actividades diplomáticas en el mundo contemporáneo, la práctica internacional reciente ha sido en general satisfactoria, cosa que puede atribuirse a la influencia reguladora del principio de la reciprocidad. Pero aunque las infracciones deliberadas que pueden imputarse a los Estados sean raras, deben ser objeto de preocupación general y se deben desalentar categóricamente. Las negociaciones bilaterales son indudablemente la manera más adecuada de resolver las controversias a ese respecto; el recurso al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia es oneroso, sobre todo para los países en desarrollo, y sólo es aconsejable usarlo en circunstancias que comprometan gravemente el interés del Estado. La propuesta del representante de Filipinas sobre el reconocimiento del derecho de los Estados a recabar de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva respecto de la aplicación de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas parece revestir muchas ventajas, pero resultaría difícil adoptarla sin modificar el Artículo 96 de la Carta.

(Sr. Gharbi, Marruecos)

11. Es indudable que en algunas ocasiones los Estados se ven obligados a promulgar leyes o reglamentaciones sobre asuntos vinculados con el cumplimiento de la Convención sobre relaciones diplomáticas, por ejemplo, la importación y comercialización de vehículos destinados al uso de los agentes diplomáticos, la importación de determinadas mercaderías o la circulación de los agentes diplomáticos y consulares por el territorio nacional. No obstante, en todos esos casos debe hacerse conocer la nueva reglamentación lo antes posible a las misiones acreditadas, para disipar inquietudes y posibles malentendidos. Finalmente, en relación con el proyecto de Protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática, la delegación de Marruecos desea que se formule del modo más claro posible el reconocimiento internacional del carácter inviolable de la correspondencia diplomática, tanto en los países de destino como en los países de tránsito.

12. El Sr. BOUZIRI (Túnez) dice que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 es uno de los más importantes instrumentos de codificación del derecho internacional y que ha facilitado las relaciones entre los Estados. Es necesario exhortar a los Estados que todavía no han adherido a la Convención a que lo hagan lo antes posible. No obstante, la delegación de Túnez no comparte los elogios a veces excesivos que se han prodigado a esa Convención, que a su juicio contiene graves lagunas e imperfecciones. Puede citarse entre ellas la omisión de una definición de la familia en el artículo 1, pese a que ese término aparece con frecuencia en la Convención. Esa omisión afecta en particular a los países en desarrollo, en muchos de los cuales el concepto de la familia tiene un alcance más amplio que en los países desarrollados. Además, en virtud del párrafo 2 del artículo 37 se hace recaer una carga onerosa sobre los países que cuentan con recursos limitados; es bien sabido que el personal técnico y administrativo de las misiones de los países desarrollados es mucho más numeroso que el de las misiones de los países en desarrollo. Por otra parte, el cumplimiento de esa Convención tiene lugar en condiciones que a menudo son poco satisfactorias y dan lugar a violaciones flagrantes del derecho internacional, por ejemplo, el registro del equipaje de los agentes diplomáticos por consideraciones de seguridad nacional, el remolque de vehículos diplomáticos, la infracción de las disposiciones relativas a las exenciones tributarias, invasión de locales diplomáticos y atentados contra éstos.

13. Del examen del cumplimiento de la Convención de Viena de 1961 se desprenden tres conclusiones: sería deseable que adhiriera a ella el mayor número posible de Estados, se debe revisar y perfeccionar para hacerla más aceptable y es indispensable que todos los Estados que ya la han ratificado la acaten escrupulosamente.

14. Respecto de la cuestión del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática, la delegación de Túnez considera que las disposiciones de la Convención de Viena de 1961 son en general satisfactorias, y no es necesario investigar para hallar la definición de la valija, que aparece claramente en el párrafo 4 del artículo 27. Por otra parte, la protección de la valija diplomática no debe dar lugar a abusos. No obstante, la delegación de Túnez podría considerar la posibilidad de que se redactara un protocolo adicional relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática si en sus considerandos se reconociera que la Convención de Viena de 1961 es imperfecta y que es necesario emprender una revisión profunda y general de ella para suplir sus deficiencias.

15. El Sr. UKRAINSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que el examen periódico del cumplimiento de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas permite no sólo recordar la importancia de la Convención y la necesidad de que los Estados la respeten escrupulosamente sino también señalar los casos de violación de sus disposiciones con el propósito de lograr su eliminación. Su delegación toma nota con satisfacción del aumento del número de los Estados partes en la Convención de Viena desde la celebración del trigésimo primer período de sesiones, pero la Asamblea General debe hacer un llamamiento a los Estados que no son partes para que se adhieran a la Convención, instrumento al servicio de la coexistencia y la cooperación entre los Estados y de la paz y la seguridad internacionales.

16. El orador dice que preocupa la práctica de ciertos Estados, algunos de ellos partes en la Convención de Viena, que niegan el carácter universal de sus disposiciones o violan sus normas; cuando un Estado se adhiere a una convención asume automáticamente la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, incluso en su legislación interna, para velar por su cumplimiento; los Estados Miembros tienen por ello interés en la legislación de ese carácter, en particular cuando se trata de un Estado en cuyo territorio se encuentran las Naciones Unidas. En 1972 la Asamblea General expresó en sus resoluciones la satisfacción causada por la aprobación de una ley de los Estados Unidos sobre protección del personal diplomático que garantizaba la seguridad de las misiones diplomáticas de conformidad con la Convención de Viena. En la actualidad la delegación de la RSS de Ucrania comparte la opinión de otras delegaciones en el sentido de que la reciente ley estadounidense se aparta en algunos puntos de dicha Convención. El propósito del debate es determinar el estado del cumplimiento de la Convención y los aspectos jurídicos relativos a su cumplimiento en la legislación interna; además, la reciente ley estadounidense es original y no se parece a la de ningún otro Estado, por todo lo cual la preocupación expresada se halla plenamente justificada. La resolución que apruebe la Asamblea General debe reflejar su preocupación por las violaciones de la Convención de Viena y la necesidad de que su cumplimiento se logre mediante la adopción de todas las medidas pertinentes, incluso en cuanto a su legislación interna. El Secretario General debe enviar un cuestionario a todos los gobiernos con respecto a todas las medidas adoptadas para lograr el cumplimiento de la Convención y preparar un informe que la Asamblea General pueda examinar en un ulterior período de sesiones.

17. El Grupo de Trabajo de la Comisión de Derecho Internacional examinó una serie de interesantes propuestas que versan sobre la elaboración de un protocolo relativo al correo diplomático y a la valija diplomática, y determinó 19 cuestiones que constituyen un excelente punto de partida para la redacción de dicho protocolo, cuya aprobación eliminaría los problemas que han surgido del uso del correo y de la valija diplomáticos. El informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas se ciñe al mandato que le confirió la Asamblea General en su resolución 31/76 de preparar un informe analítico

(Sr. Ukrainsky, RSS de Ucrania)

sobre las formas y medios de velar por el cumplimiento de la Convención de Viena, basándose en los comentarios y observaciones de los Estados Miembros, habida cuenta de los resultados del estudio que hiciese la Comisión de Derecho Internacional de las propuestas acerca de la elaboración del protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática. La delegación de la RSS de Ucrania expresa por ello su sorpresa ante la reacción crítica de un miembro de la Comisión con respecto al informe del Secretario General.

18. El Sr. CHOUAKI (Argelia) dice que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, acuerdo que define y regula las relaciones diplomáticas entre los Estados, en el cual Argelia es parte, ha pasado con éxito la prueba del tiempo y ha servido de referencia para la elaboración de otros instrumentos jurídicos internacionales y de numerosas leyes internas en la esfera del derecho diplomático. La delegación de Argelia estima que la comunidad de Estados debe adherirse al respeto estricto de sus disposiciones y aprecia, por ello, toda iniciativa en favor de la universalidad de tal instrumento, sea en forma de llamamiento a los Estados que aún no lo han hecho para que se adhieran a la Convención, o de examen periódico realizado por la Asamblea General del cumplimiento de sus disposiciones.

19. La violación reiterada de la Convención dificulta el buen funcionamiento de las misiones diplomáticas y pone en peligro el proceso de adhesión a la Convención. Con respecto a la ley recientemente aprobada por el país huésped, la delegación de Argelia estima que la Sexta Comisión no es el foro apropiado para examinar la legislación interna de un Estado y, aún menos, para prejuzgar su aplicación futura en la práctica; sin embargo, se justifica expresar preocupación cuando el derecho interno de un Estado parece no hallarse en armonía con reglas universales establecidas, aunque dicha preocupación se ha mitigado con las seguridades verbales ofrecidas a la Comisión. La delegación de Argelia está convencida de que dicho Estado respetará las obligaciones derivadas de la Convención de Viena.

20. La tarea que la Asamblea General confió a la Comisión de Derecho Internacional de elaborar un protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática ha llevado a la identificación, con carácter preliminar, de 19 cuestiones susceptibles de constituir una base sólida de trabajo para la redacción de sus artículos. Aunque los artículos 27 y 40 de la Convención de Viena tratan de esos dos problemas en términos generales, la delegación de Argelia encuentra justificado el deseo expresado por numerosos representantes de examinar la cuestión de una reglamentación suplementaria que englobe la definición, las funciones, las prerrogativas e inmunidades del correo diplomático y la definición, inviolabilidad y protección de la valija diplomática; su delegación apoyará, pues, toda resolución que invite a la Comisión de Derecho Internacional a continuar su labor de elaboración de un protocolo adicional relativo al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo.

21. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) dice que es innegable que las prerrogativas e inmunidades diplomáticas tienen una importancia fundamental y que en esa materia el derecho internacional vigente está codificado en la Convención de Viena. Es conveniente recordar, cuando se insiste en la conveniencia de que los Estados se adhieran en el mayor número posible a la Convención, que en ésta se encuentran codificados principios que obligan por igual a los Estados que son partes en ella y a los que no lo son. Es útil examinar periódicamente el cumplimiento de las grandes codificaciones del derecho internacional para verificar su funcionamiento, pero es preciso poner algún límite a la duración de tales exámenes.

22. Respecto de las medidas de seguridad adoptadas en los aeropuertos, la situación actual del mundo, la obligación de proteger a los diplomáticos y el hecho de que hayan ocurrido ataques a aeronaves perpetrados por personas poseedoras de pasaportes diplomáticos son factores que inclinan a admitir las medidas tendientes a proporcionar seguridad a todos, incluso a los agentes diplomáticos, contra actos de que podrían ser víctimas.

23. El impuesto sobre el valor agregado, aunque es una institución en retroceso, tiene gran difusión e importancia. El orador recuerda que los problemas que origina el impuesto sobre el valor agregado, por su complejidad y porque involucra relaciones en varios planos, pueden no prestarse para la negociación y constituir un ejemplo clásico de los problemas que pueden resolverse mejor con participación de terceros. Varios países en que existe el impuesto sobre el valor agregado procuran ajustarlo ahora a las normas generales sobre la aplicación de impuestos a los agentes diplomáticos.

24. Con respecto al remolque de automóviles pertenecientes a diplomáticos, el representante de los Estados Unidos señala que en su país se efectúa para mantener abierto el tránsito en las vías principales. Se pone un empeño mucho mayor en el retiro de los vehículos indebidamente estacionados en lugares reservados para los diplomáticos, a pesar de que tal reserva se efectúa por cortesía y no está impuesta por ninguna obligación. Ello da lugar a algunas dificultades cuando las misiones diplomáticas emplean vehículos arrendados que carecen de signos distintivos y las autoridades los retiran por error, pero en esos casos los vehículos se devuelven sin demora y las autoridades presentan excusas a la misión.

25. En el informe del Secretario General (A/33/224) se recopilan los estudios de la Comisión de Derecho Internacional en forma excesivamente exhaustiva. Se reproducen en su totalidad documentos que ya estaban a disposición de las delegaciones. La situación financiera de las Naciones Unidas obliga a reducir los gastos no sólo en interés de los Estados contribuyentes sino también a fin de que los fondos se reserven para fines útiles. La responsabilidad por la reproducción superflua de documentos no recae sobre la Secretaría sino sobre el órgano que la pidió. En cuanto a la parte analítica del informe, constituye un esfuerzo encomiable por acceder a una solicitud que tenía poco sentido. La práctica de eludir los problemas por el procedimiento de pedir a la Secretaría que realice trabajos a su respecto puede ser útil en ciertos casos, pero conviene no perder de vista que se actúa así por falta de ideas claras sobre la forma de abordar el tema.



(Sr. Rosenstock, EE.UU.)

26. La delegación de los Estados Unidos estima que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, a pesar de algunos abusos cometidos tanto por Estados acreditantes como por Estados receptores, sigue funcionando satisfactoriamente y es una buena codificación del derecho vigente. La Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, de 1975, se basa en gran medida en la Convención sobre relaciones diplomáticas de 1961, lo que demuestra el carácter satisfactorio de esta Convención. El representante de los Estados Unidos no cree necesario que la cuestión vuelva a examinarse una y otra vez.

27. El informe de la Comisión de Derecho Internacional es valioso e interesante. La delegación de los Estados Unidos duda, sin embargo, de la conveniencia de abordar un nuevo tema relativo a las prerrogativas e inmunidades cuando se ha elaborado ya un gran número de instrumentos internacionales sobre esa materia. El tiempo y el esfuerzo que se dedican a los privilegios de los agentes diplomáticos resultan desproporcionados teniendo en cuenta las otras cuestiones jurídicas existentes.

28. En cuanto a la manera de fomentar el cumplimiento de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, la delegación de los Estados Unidos sigue convencida de que el mejor medio consiste en aceptar la jurisdicción imparcial de la Corte Internacional de Justicia para resolver las controversias que se susciten. Los representantes que se explayan sobre detalles de la Convención o sobre normas particulares de alguna legislación nacional no han dado una explicación satisfactoria de las razones por las que sus países no han ratificado el Protocolo Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria. La circunstancia de que sólo lo hayan hecho 49 Estados no explica que una gran Potencia no lo ratifique. Si bien el procedimiento principal para el arreglo de las controversias es y seguirá siendo la negociación, nada impulsa mejor una negociación que la posibilidad de acudir a un tribunal, ni existe medio mejor para eliminar el desequilibrio entre una parte fuerte y otra débil.

29. Con respecto a la cuestión planteada acerca de una reciente ley de los Estados Unidos, el orador reitera las serias dudas de su delegación sobre la pertinencia de tal examen por la Comisión y, en especial como parte del tema 116. No obstante, reitera que la nueva ley no hará necesario que los diplomáticos ni sus abogados invoquen la inmunidad. El Departamento de Estado de los Estados Unidos, por intermedio del Departamento de Justicia, seguirá planteando esa cuestión ante los tribunales como hasta ahora. De la nueva ley no derivará ningún procedimiento nuevo ni hay propósito de aplicar uno nuevo.

30. El Sr. EL BACCOUCH (Jamahiriya Árabe Libia) dice que su país atribuye gran importancia a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, en que es parte, y apoya la propuesta de que se exhorte a los Estados a adherirse a ella porque constituye un requisito previo para la creación de un clima propicio en las relaciones internacionales. A su juicio, las controversias deben resolverse por procedimientos que las partes elijan libremente, y no apoya, por esa razón, los procedimientos obligatorios para el arreglo de controversias.

(Sr. El Baccouch, Jamahiriya Arabe Libia)

31. La delegación de la Jamahiriya Arabe Libia no se opone a la elaboración de normas sobre el correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. Las cuestiones señaladas por el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y que se enumeran en el informe del Secretario General (A/33/224, párrafo 42) abarcan los problemas que deben resolverse.

32. El Sr. ANOMA (Costa de Marfil) dice que su delegación atribuye gran importancia a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y que hay que tratar de que adhieran a ella los Estados que aún no lo han hecho.

33. En cuanto al proyecto de Protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática, el orador señala que el uso de la valija diplomática no acompañada está particularmente generalizado en los países en desarrollo por razones económicas y que es necesario velar por su inviolabilidad salvo en los casos en que haya graves sospechas acerca de su contenido. Convendría asimismo agrupar las diversas disposiciones relativas a los correos diplomáticos de distintos tipos.

34. Finalmente, el orador destaca el papel de la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial del sistema de las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.